

LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BOSA

**LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN EN LA
LOCALIDAD DE BOSA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
IGUALDAD EFECTIVA**

Nicolás Eduardo Corchuelo parra

Jonnathan Andrés vela rodríguez



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Programa de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2021

LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BOSA

**LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN EN LA
LOCALIDAD DE BOSA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
IGUALDAD EFECTIVA.**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Administrativo**

Profesor, Adrián Alexander Zeballosf Cuathin



**UNIVERSIDAD
La Gran Colombia**

Vigilada MINEDUCACIÓN

Programa de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2021

Dedicatoria

El presente trabajo, va dedicado y en agradecimiento en primer lugar a Dios que todo lo hace posible, a nuestros padres, esposas, hijos, amigos y compañeros que siempre nos han acompañado y creído en nosotros.

Tabla de contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
OBJETIVOS	
General	11
Específicos	11
CAPITULO I: CONVENIOS DE ASOCIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO	15
1.1. fundamentos de los convenios de asociación jurídicos y constitucionales.....	15
1.2. Principios de la contratación estatal en el marco de los convenios de asociación.	20
1.3. Importancia de las Entidades sin ánimo de lucro de ahora en adelante ESAL, en el desarrollo de convenios de asociación.....	24
CAPITULO II: ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER ÉTNICO Y CULTURAL.....	28
2.1 Principales proyectos de carácter cultural y étnico de la localidad de Bosa.....	28
2.2 La pandemia y la crisis de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de carácter étnico y cultural.....	35
2.3 El papel de las Entidades Sin Ánimo de Lucro en la reactivación económica...	38
CAPITULO III: IMPACTO DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BOSA.....	41
3.1 Las entidades sin ánimo de lucro y su papel en la contratación estatal.....	41
3.2 Ventajas de la contratación con entidades sin ánimo de lucro mediante la utilización de convenios de asociación.....	45
3.3 Manejo de los recursos públicos dirigidos a las comunidades étnicas y afrodescendientes en la localidad de bosa.....	47
CONCLUSIONES.....	53
LIATA DE REFERNCIA O BIBLIOGRAFIA:	55

Resumen

Los procesos de contratación pública en Colombia permiten la participación de diferentes actores en el desarrollo de la ejecución presupuestal del estado, mediante la modalidad de los convenios de asociación se le da una participación y una relevancia significativa a las entidades sin ánimo de lucro que normalmente cumplen no solo con los requisitos de experiencia y calidad establecidos en el decreto 092 de 2017, sino que también presentan el arraigo en los procesos anuales especialmente con la población afrodescendiente y los diferentes grupos étnicos asentados en el territorio. La metodología de investigación a utilizar es cualitativa, e interpretativa, de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) “este método especialmente útil emplea la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación”, es pertinente entonces exaltar la importancia de esta modalidad de contratación bajo el entendido de las ventajas que posee respecto de otras y así poder dar herramientas a las entidades territoriales para que puedan acertar en la escogencia de la modalidad adecuada pensando siempre en la calidad de la ejecución presupuestal.

Palabras clave: Contratación pública, convenios de asociación, entidades sin ánimo de lucro, grupos étnicos, Mypimes.

Abstract

The public contracting processes in Colombia allow the participation of different actors in the development of state budget execution, through the modality of association agreements, participation and significant relevance are given to non-profit entities that normally comply Not only with the experience and quality requirements established in Decree 092 of 2017, but they also show roots in the annual processes, especially with the Afro-descendant population and the different ethnic groups settled in the territory. The research methodology to be used is qualitative and interpretive, according to Hernández, Fernández and Baptista (2014) “this especially useful method uses the collection and analysis of data to refine the research questions or reveal new questions in the research process. interpretation ”, it is pertinent then to exalt the importance of this contracting modality under the understanding of the advantages it has over others and thus be able to give tools to the territorial entities so that they can succeed in choosing the appropriate modality always thinking about quality of budget execution.

Keywords: Public procurement, agreements association, non-profit organizations, ethnic groups, Mypimes.

Introducción

La Constitución Política de Colombia en su proceso constituyente estableció tras diferentes discusiones con claridad en su artículo 355, que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, esto con el ánimo de eliminar procesos clientelistas o actos de corrupción que sin lugar a dudas venían siendo utilizados en épocas anteriores, más sin embargo dejó abierta la posibilidad de establecer vínculos entre Estado y Particulares a través con el propósito de cumplir con los fines constitucionales.

Estos procesos colaborativos fortalecen la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios, hay que decir también que las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), dentro de las que podemos encontrar figuras jurídicas como las fundaciones, las asociaciones, las corporaciones, entre otras, que desempeñan labores significativas, con el propósito de disminuir las violencias y llegar a los sitios mas remotos, incluso con recursos propios.

Los convenios de asociación como modalidad de contratación pública han permitido a las entidades sin ánimo de lucro prestar servicios especializados relacionados con la promoción de

derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

Hacia el año 2016 con el inicio de la administración del exalcalde Enrique Peñaloza se disminuyen notablemente al punto de suspender la celebración de los convenios de asociación, generando esto dificultades en la ejecución de procesos que venían adelantando distintas organizaciones de jóvenes, artísticas, Afro, indígenas, mujeres, de adulto mayor y personas en condición de discapacidad, esto como resultado de los convenios de asociación los cuales se constituían como una oportunidad y un reconocimiento a las organizaciones de la localidad que ejercían de una manera correcta la administración de los recursos públicos, el conocimiento del territorio y experiencia en el manejo de prácticas con grupos poblacionales en específico.

Esta situación establece entonces determinar **¿cuál es la importancia de la implementación de los convenios de asociación entre las entidades sin ánimo de lucro y la Alcaldía Local de Bosa con el fin de garantizar la atención especializada de los sujetos de especial protección constitucional?**, en este orden de ideas es válido aclarar que las dos últimas administraciones de la ciudad de Bogotá, lejos de darle una solución eficaz al mal manejo del erario público, han optado por obstruir los preceptos constitucionales de la democratización del recurso, el enfoque diferencial y la puesta en marcha del artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por el Decreto 092 de 2017, optando por ejecutar el gasto público local a través de paquetes de proyectos, bajo la modalidad de licitación pública, categoría que bajo los principios de la contratación estatal está diseñada para que empresas con una gran capacidad económica, las cuales ganan los procesos impidiendo que las ESAL de la localidad con la experiencia en atención

especializada a la población a la cual se van a invertir dichos recursos queden sin posibilidades de ejecutar estos proyectos.

Así pues es válido afirmar que al no adelantar procesos de contratación bajo la modalidad de convenios de asociación entre las entidades sin ánimo de lucro de la localidad y la alcaldía local de Bosa para atender los diferentes proyectos juveniles, culturales y étnicos, dirigidos especialmente a población en alto grado de indefensión se estaría vulnerando la atención especializada a los grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, además del derecho a la participación en igualdad o similares condiciones a las comunidades étnicas que han constituidos entidades sin ánimo de lucro y cuentan con el conocimiento del territorio, la población y sus usos y costumbres.

Este contexto nos permite entonces plantear la necesidad de **Evidenciar la importancia de la celebración de convenios de asociación entre las entidades sin ánimo de lucro de la localidad y la alcaldía local de Bosa Bogotá D.C., como una forma de garantizar una atención especializada y la optimización del recurso Público**, para ello en primer lugar se deberá **demostrar la importancia de la celebración de convenios de asociación como modalidad de contratación en el marco de la normatividad colombiana**, en segundo lugar se buscará **determinar la necesidad de garantizar la ejecución de recursos públicos por entidades sin ánimo de lucro especializadas de la localidad que conozcan los usos y costumbres y que garanticen los derechos de las comunidades étnicas**. En tercer lugar, se buscará **identificar el impacto que han tenido los convenios de asociación en los diferentes procesos culturales adelantados por las comunidades étnicas de la localidad Bosa**.

La presente investigación busca analizar una de las consecuencias más preponderantes que ha dejado la pandemia del Coronavirus Covid-19 en la ciudad de Bogotá específicamente en la localidad de Bosa y hacemos referencia a la crisis económica se ha generado en el sector empresarial impactando aún a las Entidades Sin Ánimo de Lucro encontrando como una de sus consecuencias que los recursos aprobados inicialmente en el Plan Distrital de Desarrollo en gran medida fueron redistribuidos por tal razón se suspendieron en su gran mayoría la celebración de convenios de asociación.

Dicha problemática se agudiza aún más con dos situaciones, siendo la primera de ellas, la baja ejecución del recurso de la localidad y que la llegada de la pandemia faculto a las Alcaldías Locales para realizar modificación en su presupuesto y así atender la pandemia de manera prioritaria como lo estipula el Decreto 113 (2000) define en su artículo 1:

Artículo 2. Los alcaldes Locales podrán realizar traslados internos presupuestales dentro de los Fondos de Desarrollo Local para ejecutar a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. con el objeto de atender la emergencia económica, social y ecológica y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C., causadas por el COVID-19.

Los alcaldes locales podrán adelantar estos traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes para lo cual podrán suspender líneas de

inversión y conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas por las Directivas Distritales 05 de 2016 y 05 de 2018.

Como consecuencia de esta toma de decisiones el área más afectada fue la artística y cultural, de la cual se trasladaron la mayoría de los recursos para atender la emergencia, recursos que de por si eran pocos como lo demuestra el estudio realizado por la Alcaldía Local de Bosa la tabla No.5.

Porcentaje de presupuesto comprometido por líneas de inversión local para el año 2020, del informe de rendición de cuentas de la alcaldía local de Bosa en el año 2020. (P.15).

Tabla 1

Tabla No. 5. Porcentaje de presupuesto comprometido por Líneas de Inversión Local.

Anexos Línea de inversión	% POAI 2017	% Compromisos 2017	% POAI 2018	% Compromisos 2018	% POAI 2019	% Compromisos 2019	% POAI 2020	% Compromisos 2020
≡ Anexo 1 (85%)	84,0%	85,2%	85,5%	86,8%	88,8%	89,2%	88,7%	83,3%
Atención a población vulnerable_Subsidio C	7,0%	3,7%	8,2%	8,4%	9,0%	9,2%	9,6%	51,4%
Gestión pública local	9,0%	8,7%	9,1%	11,6%	11,3%	10,9%	8,8%	7,2%
Inspección, vigilancia y control - IVC	4,0%	0,5%	4,0%	1,9%	4,0%	3,7%	4,0%	2,2%
Malla vial, espacio público y peatonal	49,0%	52,6%	50,0%	50,3%	48,7%	49,7%	50,0%	14,4%
Parques	10,0%	10,5%	9,0%	9,6%	10,0%	10,1%	10,0%	2,2%
Seguridad y convivencia	5,0%	9,2%	5,2%	5,0%	5,8%	5,5%	6,2%	6,0%
≡ Anexo 2 (15%)	16,0%	14,8%	14,5%	13,2%	11,2%	10,8%	11,3%	16,7%
Atención a población vulnerable	2,0%	0,6%	3,5%	3,7%	2,1%	2,1%	1,8%	1,0%
Dotación	1,4%	1,6%	1,2%	1,7%	1,3%	1,2%	1,1%	0,6%
Eventos artísticos, culturales y deportivos	4,3%	4,3%	3,0%	2,3%	3,7%	3,5%	3,7%	1,5%
Obras prioritarias de mitigación o prevención de riesgo	1,5%	1,8%	1,1%	1,2%	0,5%	0,4%	0,7%	0,9%
Participación	2,3%	2,0%	1,7%	1,8%	1,9%	1,6%	1,3%	6,4%
Procesos de formación artística, cultural y deportiva	1,1%	0,9%	1,1%	0,4%	1,1%	1,2%	1,1%	0,2%
Protección y recuperación de los recursos ambientales	3,1%	3,6%	3,0%	2,0%	0,6%	0,7%	1,5%	6,2%
Proyecto estratégico	0,4%	-	-	-	-	-	-	-

Nota: La tabla representa el porcentaje de presupuesto comprometido por líneas de inversión local para el año 2020.

Esto generó como resultado, la desaparición de múltiples organizaciones que venían adelantando proyectos dirigidos a la población más vulnerable de la localidad, dejando en primer lugar un número importante de personas sin la atención que constitucionalmente le corresponde

en áreas sociales y culturales, además de agudizar las múltiples brechas de desempleo y pobreza en el territorio.

Metodología

El presente trabajo se desarrolla por medio de una metodología de investigación cualitativa, e interpretativa, que de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que:

“El enfoque cualitativo, utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos” (p.7).

Dentro de este tipo de investigación se enmarcan diferentes enfoques, como lo es el jurídico. Aplicaremos el método teórico deductivo, a través del estudio del material documental, como la Constitución Política, Jurisprudencia, de la Corte Constitucional y Consejo de Estado, artículos científicos, leyes, decretos. Planes de desarrollo e informes de ejecución presupuestal.

CAPÍTULO I

Convenios de Asociación en el ordenamiento jurídico colombiano

El presente capítulo permite analizar el régimen jurídico de los convenios de asociación creados a partir de la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 y reglamentado bajo el decreto 092 de 2017, para esto se acudirán a las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales actuales que nos permitan ubicar un marco jurídico de regulación con el fin de explicitar su definición, características e importancia en la contratación pública colombiana.

1.1. fundamentos de los convenios de asociación jurídicos y constitucionales.

La Constitución Política de 1991 conocida como la norma de normas en su capítulo 3ro se refiere los preceptos acerca del presupuesto, es allí donde llama la atención a través del artículo 355 estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (Const. P., art 355,1991).

La parte inicial de este artículo condiciona de manera obligatoria una prohibición que bajo el espíritu de la norma busca evitar los actos de corrupción y proselitismo con los dineros del estado, práctica que fue recurrente a través de una figura mal utilizada que existió en su momento llamada auxilios parlamentarios.

La segunda parte del artículo denota la importancia de impulsar programas y actividades de interés público en todos los niveles del estado siempre y cuando estos estén acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, restringiendo este acápite a la formalización contractual con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, aquí podemos ver reflejado el clamor del constituyente en dos cosas la primera en resaltar la importancia de los planes de desarrollo como hoja de ruta de los entes territoriales y el proceso de articulación en la ejecución del mismo que estos deben presentar de manera conjunta con las entidades privadas, en segundo lugar la confianza que el legislador genera a las entidades sin ánimo de lucro toda vez que las faculta para ejecutar los recursos públicos sin necesidad de acogerse a la normatividad establecida para la contratación estatal.

La parte final del mencionado artículo delega al gobierno nacional para que reglamente este artículo de forma que se puedan adelantar los procesos contractuales basados tanto en los principios que enmarcan la Constitución Política como en los principios de la contratación estatal, esto buscando salvaguardar la óptima y transparente utilización de los recursos públicos, por tal razón en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad elaborada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establecen que:

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: “El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores. (Guía para entidades sin ánimo de lucro, p. 4).

Es así que, bajo esta competencia, el Gobierno Nacional reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política y además de esto realiza una serie de modificaciones a lo largo de la historia, como lo expone Gómez y Díaz (2019) de la siguiente, manera:

Haciendo uso de esta competencia, el Gobierno expidió inicialmente los decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993. Tras cerca de 25 años de vigencia, varios proyectos de reforma, y a raíz de reiteradas críticas referidas a la falta de claridad, coherencia y completitud del régimen creado, sumado a la evidencia de fenómenos de corrupción presentados con motivo de la aplicación de dicha figura contractual, a comienzos de 2017 se decidió expedir una nueva regulación. (Gómez y Díaz, 2019 p. 3)

El primer decreto que reglamentó el artículo constitucional mencionado fue el 777 de 1992 “Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del

artículo 355 de la Constitución Política”, este decreto inicial compuesto por 23 artículos fue el insumo que el gobierno nacional expidió para poder llevar a buen término los primeros procesos contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y los entes territoriales, claro bajo el espíritu que la norma propenda. posteriormente bajo el decreto 1403 de 1992 se modificaron varios artículos del decreto anteriormente mencionado, de igual manera pasó con el Decreto 2459 de 1993 el cual modificó de igual manera el Decreto 777 de 1992 buscando adecuar la normatividad en beneficio de diseñar un proceso contractual con celeridad pero que salvaguardar la buena ejecución de los recursos públicos.

Debido a que los decretos anteriormente mencionados permiten interpretaciones diferentes en su ámbito de aplicación por falta de claridad se trabajó en una nueva reglamentación del artículo 355 de la Constitución Política y esta se concretó con el nacimiento a la vida jurídica del decreto 092 de 2017, en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad elaborada por Colombia Compra Eficiente establecen su ámbito de aplicación como:

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. (Guía para entidades sin ánimo de lucro, p. 6)

En este orden de ideas el decreto 092 de 2017 deroga la anterior normatividad y faculta a las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para contratar con las entidades territoriales, conformando así un binomio de colaboración en torno al avance de los planes de desarrollo y a la ejecución presupuestal del estado, mediante una apuesta por incluir programas de interés público.

Dicho decreto presenta una estructura ordenada que busca blindar los procesos de contratación respecto de sus antecesores, es así que el primer artículo hace referencia a la regulación de los contratos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 355 constitucional es decir presenta su objeto, de igual modo los 10 artículos seguidos que complementan el documento establecen preceptos de vital importancia como el reconocimiento de la idoneidad, el establecimiento de los procesos competitivos, las prohibiciones e inhabilidades, además de la aplicación de los principios de contratación estatal, entre otros.

Es importante aclarar que varios incisos del mencionado decreto se encuentran suspendidos tras los fallos emitidos por el consejo de estado, como consecuencia a diferentes demandas de nulidad que se han adelantado.

1.2. Principios de la contratación estatal en el marco de los convenios de asociación.

El decreto 092 de 2017 estipula en su artículo séptimo hace referencia a la *Aplicación de los principios de la contratación estatal*, y en su parte inicial estipula que “La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables”, de tal manera que aunque el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades sin ánimo de lucro a contratar con el estado de una manera particular, esta normatividad no debe ir desligada de unos principios ya establecidos en marco del estatuto de la contratación pública.

Por tal razón es importante analizar estos principios según Rosero (2012) en su libro *Contratación Estatal* los define como: Los principios son postulados que orientan la creación de normas y se constituyen en criterios de interpretación de las reglas contenidas en la normativa, para evitar apreciaciones subjetivas y actuaciones arbitrarias, so pretexto de aplicar una determinada norma. (p. 35)

Esta precisión nos permite establecer entonces la importancia de los principios como marco orientador tanto en el derecho administrativo, como en la contratación pública más específicamente. Rosero (2012) en su libro *Contratación Estatal* hace referencia a estos así: también forman parte de los principios rectores de la contratación pública los principios específicos

establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del Estatuto Contractual, Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los que se enuncian los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (p. 36).

El principio de transparencia lo encontramos en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, teniendo este una gran importancia toda vez que pretende generar garantías de participación igualitarias, este principio va muy de la mano de la estructuración del Decreto 092 de 2017 a razón de que la iniciativa de modificar los anteriores decretos se resumía en los constantes actos de corrupción denunciados que se cometerían con entidades sin ánimo de lucro en marco de la aplicación del inciso segundo del artículo 355 de la constitución Política. Además de esto este principio representa un clamor propio de las entidades sin ánimo de lucro en los procesos competitivos que enmarca el decreto en mención y es igualdad de participación y así lo resalta Bertha Cecilia Rosero Melo en su libro Contratación Estatal:

Principio que es un desarrollo del derecho a la igualdad, como derecho constitucional, toda vez que la entidad estatal busca contratar el bien o servicio para cumplir con los fines del Estado en la selección de la oferta más favorable, que garantice la eficiencia en el cumplimiento del contrato, evite la indebida selección de contratista y permita la libre concurrencia para una selección objetiva del mismo, en igualdad de condiciones y oportunidades, y dar a conocer todas las especificaciones y condiciones del contrato a celebrar, así como también los requisitos habilitantes y factores de calificación (Rosero, 2019, p. 38)

El principio de Economía lo encontramos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, donde se establece de manera indispensable la celeridad en las etapas precontractuales y está orientado por el principio de eficiencia, por tal razón lo que busca es la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, cuando se habla de Economía el espíritu de la norma no establece solo temas financiero, además de esto establece factores temporales en el cumplimiento y desarrollo de las etapas de ejecución de los procesos.

En igual medida según la sentencia No 17767, emitida por la sala de la Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado (2011),

El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir.

En los convenios de asociación este principio aplica de manera acorde a la celeridad con la que se puede estructurar la etapa precontractual hasta llegar a la adjudicación en comparación con procesos de contratación que demandan más tiempo y procedimientos extras para llegar a buenos términos en la ejecución contractual, pero en especial se ve enmarcado al momento en que se presenta más de una entidad sin ánimo de lucro y debe realizarse un proceso competitivo bajo los postulados citados anteriormente, es decir cumpliendo a cabalidad con este principio de transparencia.

Este principio está ligado de forma directa con el de la selección objetiva cuyo fin es evitar el favorecimiento subjetivo de intereses particulares a la hora de seleccionar el contratista, toda vez que la forma más explícita de la corrupción en contratación estatal es la mal llamada acomodación de los pliegos de condiciones, y es por esta razón que este principio debe contemplar aspectos evaluativos objetivos de acuerdo a la necesidad de la entidad para garantizar el contratista idóneo, donde se busca disminuir los riesgos. Según la sentencia No 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (2012)

Por lo tanto, el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa

o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (CE, Sala Contenciosa Administrativa, No 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) 2012).

Ahora bien, el principio de responsabilidad se encuentra en el artículo 26 de la ley de 1993, establece que las actuaciones administrativas de los funcionarios que hacen parte en estos procesos contractuales los obliga a realizar todo de la mejor manera, con el ánimo de garantizar en concordancia con el principio de transparencia, selección objetiva, y que en primer lugar se presten las garantías a todos los participantes para nuestro caso de los convenios de asociación y en segundo lugar se hagan los controles perentorios con el ánimo de salvaguardar los recursos del estado.

1.3. Importancia de las Entidades sin ánimo de lucro de ahora en adelante ESAL, en el desarrollo de convenios de asociación

Las entidades sin ánimo de lucro han jugado un papel fundamental en nuestro país en el marco del derecho a la participación, cuyo propósito siempre ha sido permitir a las comunidades reunirse para participar y exigir sus derechos. Las ESAL son personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyen con el objetivo de aumentar el patrimonio de la organización cuya característica principal es que no se reparten utilidades. La Cámara de Comercio de Bogotá D.C., establece que:

Las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación contenido en los artículos 38 y 39 de la Constitución política,

en donde el Estado garantiza la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades comunes desprovistas del ánimo de lucro. Para ello, el ordenamiento jurídico colombiano exige que dichas entidades nazcan en la vida jurídica como el resultado de la expresión de voluntad para asociarse y la creación de reglas de participación democrática de quienes se asocian. (Sánchez,2014, p.9).

Es por esto que la mayoría de organizaciones que se constituyen como ESAL se establecen bajo la modalidad de Fundación, Asociación o corporación, pero debemos tener en cuenta que las cooperativas y las ONG, también hacen parte del grupo de las entidades sin ánimo de lucro.

Las asociaciones tienen fines benéficos que pueden ser sociales, culturales, deportivos o de carácter étnico. Las entidades sin ánimo de lucro se clasifican en dos grupos. El primero de ellos las de carácter asociativo, en el que dos o más personas se pueden asociar, con el objetivo de generar algún beneficio para sus integrantes.

Las corporaciones tienen como fin la protección de la actividad realizada por sus integrantes, que por lo general es común a todos sus integrantes. En la corporación se establece un mecanismo más difícil para integrarse. Las asociaciones tienen un fin benéfico y a diferencia de la corporación es más abierta, es decir que pueden llegar más personas a formar parte de la asociación siempre que cumpla con lo establecido en sus estatutos. Las fundaciones persiguen un fin especial en un sector determinado o de la comunidad en general, pero su principal característica es que su patrimonio es lo que la mantiene, lo que quiere decir que tiene un

patrimonio condicionado y destinado al desarrollo de los fines que tiene la entidad. Lo anterior quiere decir que las fundaciones subsisten si su patrimonio se mantiene, así no lo hagan sus fundadores, cosa muy distinta en las corporaciones y asociaciones.

La fundación se disuelve si desde el reconocimiento de su personería jurídica han pasado 2 años y no se han iniciado actividades, cuando se cancela la personería jurídica y la extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes. En las corporaciones y asociaciones desaparecen cuando deciden cancelar la personería y por último la extinción de sus asociados o corporados.

Como bien se acaba de exponer las personas tienden a asociarse en estos diferentes tipos de ESALES con el propósito de cumplir con objetos en su mayoría de carácter social, mediante la cultura, la recreación y el deporte, pero también encontramos a distintas comunidades étnicas que se asociación para cumplir con fines propios de sus etnias. Esta es la razón en concreto por la cual este tipo de entidades hace parte fundamental en el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en especial el derecho de igualdad y participación, pero adicional a ello es de resaltar que como cualquier otra persona jurídica en Colombia, las entidades sin ánimo de lucro pagan impuestos y generan empleo.

La importancia de las organizaciones sociales radica en el conocimiento de su territorio, del arraigo, que permite que se ejecuten y se lleven a cabo proyectos que se necesitan de forma concreta, del derecho que tienen las organizaciones étnicas de realizar celebraciones propias de su cultura, como en el caso del cabildo Muisca al celebrar la fiesta del sol y del agua,

e inclusive los mismos solsticios tanto de verano como de invierno. Es de esta manera que se mantienen las costumbres culturales y se garantiza unos mínimos a este tipo de organizaciones que le dan la oportunidad a sus comunidades de participar y obtener un ingreso.

En el ámbito cultural y deportivo las ESALES juegan un papel importante en la reducción de la violencia y en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, toda vez que la mayoría de estas entidades tienen objetos sociales de carácter solidario, donde siempre se propende por la protección y participación de los niños, niñas y jóvenes en espacios recreo deportivos.

Las entidades sin ánimo de lucro es la forma más fácil de constituirse como organización y de garantizar el derecho a la participación de colectivos.

Un ejemplo relevante en la localidad de Bosa es el ejercicio que se hizo con los encuentros ciudadanos , donde los jóvenes solicitaron la inclusión de proyectos de Rock, danza, teatro, hip hop, etc., que en un principio ellos mismo a través de entidades sin ánimo de lucro lograron ejecutar , pero a raíz del cambio de administración distrital se incluyeron los proyectos en grandes bolsas, y arroja como resultado la contratación de estos proyectos a través de grandes “paquetes” de licitación, que solo pueden ejecutar grandes empresas de logística que no conocen el territorio y no cumplen con las expectativas de la comunidad.

De esta forma evidenciamos que la administración distrital contrario a incentivar la participación y la formalidad a través de la conformación de Entidades sin Ánimo de Lucro, segrega aún más a las comunidades negando un acceso efectivo a la participación.

CAPÍTULO II

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER ÉTNICO Y CULTURAL

2.1 Principales proyectos de carácter cultural y étnico de la localidad de Bosa.

La localidad de Bosa se caracteriza por la diversidad de población que tiene una historia muy arraigada con diferentes asentamientos indígenas Bosa fue un importante poblado muisca durante la época precolombina y era gobernado por el cacique Techotiva a la llegada de los españoles.

En el año 1954, se anexa dicha localidad al entonces Distrito Especial de Bogotá, mediante el acuerdo 26 de 1972, y se le asigna el número 7. Esto ocurre en el gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla.

Esta diversidad cultural que actualmente se encuentra en el territorio, condiciona a las entidades administrativas a diseñar planes de desarrollo local con un enfoque étnico y cultural, que permita una inclusión asertiva, con presupuestos participativos y que permitan la atención integral a la población más vulnerable.

Es importante resaltar de igual manera que el contexto colombiano presenta diferentes análisis entorno al enfoque étnico y hay que iniciar determinando que en Colombia hay presencia de alrededor de 1656 grupos los cuales se reconocen como minorías étnicas, al igual que 1568 comunidades de afrodescendientes, las cuales han sido reconocidas por el Ministerio del Interior al año 2018, y en la misma vía diez resguardos indígenas que albergan ochenta y siete pueblos indígenas segunda datos del DANE al año 2007 ciudades de Colombia, según datos del DANE (2007).

Ahora bien, este capítulo tiene como propósito dar a conocer cuáles son los principales proyectos culturales y de carácter étnico que se proyectan en la localidad de Bosa. De forma inicial ahondaremos en los conceptos de cultura, desde una perspectiva amplia con la definición de la declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de 1991. Estos aspectos se toman dada la cantidad de conceptos e interpretaciones del arte, lo étnico y lo cultura.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo N° 27 que:

Artículo 27:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Lo anterior nos conlleva a precisar que, desde la perspectiva de la declaración universal de derechos humanos, se entiende como el derecho a la participación en las expresiones culturales, que los gobernantes deben garantizar y que acoge la garantía además de la creación cultural en la misma vía de la creación artística.

Como es de conocimiento, la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, abrió el espectro para un reconocimiento de Derechos más amplio con el ánimo de garantizar la no repetición de lo ocurrido en la segunda guerra mundial, y dar una apertura al establecimiento del Estado Social de Derecho, y ante ello no fue ajeno el Estado Colombiano, el cual venía aplicando reformas a la constitución de 1886. Con el establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991, se da ese paso a una constitución que tiene un carácter más amplio donde los derechos sociales, económicos y culturales juegan un papel fundamental.

Un precepto inicial del concepto lo encontramos en el artículo 2 de la Constitución Política, donde de forma inicial se hace referencia a la garantía de la participación cultural, y se establece como un fin del Estado junto con campos como el político, administrativo y cultural.

En esta misma vía encontramos, de forma directa el artículo N° 7 de la constitución que establece:

ARTÍCULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (Const. P., art. 7, 1991)

De forma adicional el artículo N° 8

ARTÍCULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Const. P., art. 8, 1991)

En el primer artículo citado se hace referencia a la protección de la diversidad étnica y cultural, que abarca un todo, tanto los aspectos de creación, como las costumbres en cuanto a prácticas como lo son los rituales, o festivales creados por la comunidad. Ello se refleja aún más en el artículo 8 donde se hace referencia a las riquezas culturales y naturales de la nación.

Ahora bien, como sugiere Altieri (2001):

Así entendida, cultura es un nombre adecuado para aplicarse, *sensu lato*, a todas las realizaciones características de los grupos humanos. En él están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la región, como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (edificios, instrumentos, máquinas, objetos de arte, medios para la comunicación, etcétera). (p.30.)

Lo anterior nos sigue dirigiendo a un término amplio, sin embargo, en nuestro caso lo aterrizaremos en primera medida, una serie de necesidades por parte de la comunidad que se representan en la construcción de festivales y espacios de participación y en segunda medida una serie de costumbres de las comunidades indígenas.

A continuación, encontramos directamente relacionado el término de Etnia, el cual es producto de un esfuerzo para superar las barreras de la discriminación, el racismo y la xenofobia, y precisamente el punto preciso fue con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la posterior conferencia desarrollada, donde se establecieron mandatos contra el fascismo y el racismo. Esto se da de forma precisa por que los grupos étnicos, son comunidades determinadas por la existencia de ancestros y de una historia en común, donde se establecen rituales y tradiciones, e incluso rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, música o danza. De allí se desprenden los grupos indígenas, afrodescendientes.

Para determinar los proyectos en los cuales ahondaremos, los dividiremos en dos grandes grupos, siendo el primero de ellos los de carácter étnico, y el segundo los de carácter cultural producto de procesos como los encuentros ciudadanos.

2.1.1. Festival Jizca Chia Zhue

Este festival es desarrollado por el Cabildo Muisca de Bosa, desde el año 2003 con recursos propios hasta el año 2006. A partir del año 2007, la Alcaldía Local de Bosa, apoya dicha iniciativa con la implementación de convenios de Asociación que permitieron a la comunidad ejecutar sus propios recursos. Sin embargo, a partir del año 2016, con el inicio de la administración del señor Enrique Peñaloza, se suspenden dichos convenios y el Cabildo realiza su festival con recursos propios.

Como consecuencia desde el año 2017 el proyecto se tramita como licitación pública y se incluye en un paquete de proyectos, lo que ocasiona que el Cabildo deba tramitar múltiples gestiones, para que los contratistas cumplan con los tiempos de ejecución que son precisos de acuerdo a las costumbres culturales.

Este encuentro comunitario está asociado a la cultura festiva, en donde las familias pertenecientes al Cabildo, comparten alimento, bebida, juegos tradicionales, e incluso el círculo de la palabra en el tradicional Cusmuy.

Este festival forma parte de un ritual en el que se agradece a la madre tierra y sus fechas suelen coincidir con los solsticios y equinoccios.

Es de vital importancia tanto para las personas que pertenecen al cabildo, como a los mismos habitantes de la localidad, dado que esta comunidad en especial ha sido afectada en sus territorios por parte de la expansión urbanística la cual ha causado que tierreros lleguen a sus territorios y hagan negocios ilegales con sus tierras.

Kuya Raymi (Fiesta de la Fertilidad)

Este proyecto se referencia como la fiesta de la fertilidad, y es una de las más importantes de la cosmovisión indígena del calendario agrológico, con una trayectoria de 10 años, el cual es

realizado por 3 cabildos indígenas, siendo estos ; Inga, Kichwa y Pijao. Que al igual que la fiesta del sol, es un festival donde se comparten danzas tradicionales, gastronomía, y prácticas propias.

Este festival fortalece además la economía de los cuatro cabildos, y desde el año 2017, su financiación se realiza a través de contratistas externos de la localidad.

2.1.2 Festivales productos de desarrollo de la comunidad:

Festival artístico nacional e internacional de cultura popular “invasión cultural a bosa”

Este festival sin duda alguna , es uno de los más importantes de la localidad, ya que hace parte de un largo periodo de construcción por parte de artistas locales, en especial del sector teatral, que a lo largo de los años gestionando recursos por sus propios medios fueron posicionando un festival de alto impacto, con invitados nacionales e internacionales, logrando así que en el año 2004 la junta administradora local mediante acuerdo local 01 lo determinará como patrimonio local, junto con la muestra de arte popular. Es tan alta la importancia de dicho festival que en el año 2006 se expidió la Ley 1040 de 2006, se declaró patrimonio cultural vivo de la nación. Esto conllevó a que se efectuarán asignaciones presupuestales para ser incorporadas en las leyes del presupuesto, ley de apropiaciones y plan nacional de desarrollo, en especial en el fomento, promoción y divulgación del festival.

El festival en su mayoría ha sido ejecutado por la organización fundadora Chiminigagua, propia de la localidad de Bosa, sin embargo, ahora hace parte de la bolsa de proyectos, y la fundación realiza uno propio a menor escala.

2.2 La pandemia y la crisis de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de carácter étnico y cultural.

La pandemia Covid 19 que ha generado una parálisis en las dinámicas mundiales a nivel de salud, económico y social, no es ajena a las entidades sin ánimo de lucro siendo estas afectados de manera directa toda vez que se han visto minimizados los proyectos que han venido desarrollando de la mano de las entidades territoriales, minimizando el manejo de recursos que normalmente eran utilizados para sus actividades filantrópicas y su propio sostenimiento.

El portal razón pública reconoce esta problemática y establece que “Las entidades sin ánimo de lucro (ESALES) están perdiendo mucho a causa de la pandemia. Una encuesta realizada a finales de marzo por la Charities Aid Foundation of America que consultó a más de 550 ESAALES ubicadas en 93 países encontró que el 96,5% de ellas se han visto afectadas por la reducción en las contribuciones que reciben”. Esto nos revela entonces en primer lugar que muchas de las entidades sin ánimo de lucro que venían atendiendo el sector étnico y cultural desaparecieron o están condenadas a su liquidación.

El sector étnico y cultural históricamente ha tenido una participación reducida en los compromisos presupuestales de las entidades de orden nacional y territorial, ha sido solo a través de procesos comunitarios como se han podido ganar esos espacios de reconocimiento que han generado la promulgación de leyes que hoy obligan al estado a destinar unos recursos con destinación específica para el desarrollo y fortalecimiento de sus programas de atención.

En marco de la pandemia el gobierno nacional y distrital en su gran mayoría reformularon sus metas de plan de desarrollo para hacerle frente al impacto de salud que causó el alto número de contagios de Covid 19, tanto así que hasta los decretos presidenciales modificaron parcialmente el estatuto de contratación pública con el objetivo de agilizar los procesos de atención, estas medidas a simple vista fueron lógicas en su momento pero la distribución de recursos en marco del proceso de post pandemia difícilmente ha tenido en cuenta el impacto social de las personas pertenecientes a los grupos étnicos y culturales específicamente en la localidad de Bosa y por tal razón dejando de lado las ESALES que servían como puente para el desarrollo de las actividades que cobijaban esta población.

En este sentido es importante recalcar el el decreto 092 establece en el inciso final del artículo 4° los casos en que procede la contratación directa y exceptúa la obligatoriedad de emplear un proceso competitivo:

Cuando el objeto del contrato de interés público corresponde a la ejecución de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo puedan desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas.
(Dec. 092, art. 4, 2020)

Siendo esta la herramienta jurídica pertinente para poder dar solución a dos rezagos de la pandemia, en primer lugar, el déficit de atención a las entidades étnicas y culturales y el fortalecimiento de las entidades sin ánimo de lucro en el territorio.

Con la llegada del SARS COV-2 como todos los países del mundo se comienza a generar una crisis económica toda vez que con el cierre de los establecimientos de comercio en las extendidas cuarentenas y de empresas se disminuye el poder adquisitivo y por ende la circulación de la moneda. El sector cultural fue el más afectado dado que, en primer lugar, nunca ha sido una prioridad para el Estado Colombiano, y el arte en sí mismo se establece mediante el encuentro con el otro, como por ejemplo el teatro el cual guarda en sí mismo una mística especial de expresiones, retóricas y metáforas, que se transmiten con la expresión y la energía del momento.

Este sector fue el más golpeado, pero además el último en recuperarse, dado que presentó índices negativos en el año 2020, como lo establece el DANE en su informe trimestral del PIB, el crecimiento negativo fue de 1,1 % en enero, 1,4 % en febrero y -11,6 % en marzo. Razón por la cual este sector duplica el decrecimiento respecto de otros como por ejemplo la construcción. De acuerdo a declaraciones del viceministro de la creatividad y economía naranja, la cultura tuvo una caída del 63% respecto a mayo del año 2019 y para el último trimestre la caída fue de un 79,7%.

Sin duda alguna la problemática se fue ampliando con la suspensión inicial de ejecución de proyectos, sin dejar de lado que en la ciudad de Bogotá nos encontrábamos en la elección de Alcaldes Locales. Cuando se realizó su posesión, su trabajo se enfocó en atender la crisis social y sanitaria dejando de lado sectores como el de cultura, deportes, jóvenes. Las ESALES, a diferencia de las empresas no tuvieron la oportunidad siquiera de solicitar préstamos ante los bancos, dado que su economía gira entorno a la ejecución de proyectos y presentaciones artísticas, lo que conlleva a deducir que no hay manera de asegurar el pago de préstamos, y aún más cuando todo se encontraba cerrado y la contratación en pausa.

De acuerdo a entrevista realizada por el periódico el espectador a Camilo Herrera economista y fundador de “Raddar Consumer Knowledge Group”, se estableció que el consumo cultural a corte de mayo 2021, es comparable al del año 2017.

A partir del mes de junio del año 2021, con la apertura de establecimientos de tipo cultural y recreativo se ve una reactivación con mayor fuerza, donde las Alcaldías Locales invirtieron 27 mil millones de pesos en el sector a través de secretaría de cultura en 18 localidades de Bogotá. Sin embargo, los proyectos en localidades como Bosa no fueron muy bien recibidos dada su estructura la cual ocasiona que pequeñas agrupaciones y algunas ESALES no se presentaran toda vez que se dejaba de lado un punto esencial en el área cultural que es la formación y la creación, dirigiéndolos hacia un área netamente comercial del arte, es decir el propósito se centra en gestionar un capital semilla que si bien le sirve a dueños de locales de papelerías, litografías, bares, a las organizaciones artísticas no les da mucha posibilidad. Estos proyectos surgen como directriz del Plan Nacional de Desarrollo del presidente Ivan Duque donde se establece la economía naranja, que no es otra cosa que la privatización del arte. Cada organización tiene un propósito cultural y pedagógico, en donde como bien se sabe el propósito es transformar la sociedad, trabajar con los jóvenes.

2.3 El papel de las Entidades Sin Ánimo de Lucro en la reactivación económica.

Las entidades sin ánimo de lucro juegan un papel fundamental, a nivel económico, social y cultural. En primera medida porque al gestionar recursos, tanto públicos como privados, permite la generación de empleo llevando a cabo objetivos sociales de prevención de violencias

y de consumo de drogas. Estas son las que mejor conocen el territorio, las necesidades y al tener un fin altruista dan una mayor garantía de la ejecución correcta de los recursos.

La reactivación económica no solo depende de la inversión o destinación de recursos para el sector, dado que debe desarrollarse con una proyección a largo plazo con un recurso decente. Según lo señalado por el Banco de la República (2017) define la reactivación económica como: “Proceso mediante el cual se busca lograr que la economía de un país o de un lugar determinado tome buenos rumbos después de haberse sumergido en una crisis que afecta a la mayoría de la población” (como se cita en Garzón, 2020, p. 4).

En esta medida se establece que no es efectivo el asignar recursos de baja proporción para dos o tres meses de ejecución, dado que dura más el tiempo de contratación que la ejecución en sí misma, razón por la cual se proponen dos formas en las cuales se aportaría de una mejor manera a dicha reactivación.

La primera de ellas gira en torno a la estructuración de proyectos de formación artística (danza, teatro, música, artes plásticas,), a largo plazo lo cual aportará a la generación de empleo de profesionales de las distintas áreas, brindando conocimiento y espacios de esparcimiento a las personas de la localidad. Esta área es de vital importancia para los jóvenes dado que les permite desarrollar más capacidades al motivar su imaginación, creación y les permite invertir de forma eficaz su tiempo libre. Esto sin mencionar que proyectos como este están directamente relacionados con los fines del Estado en la prestación del servicio.

La segunda forma, tiene que ver con el derecho a la participación donde se incentiva la realización de eventos artísticos en las diferentes localidades, posibilitando así a las distintas expresiones artísticas, como el hip hop o el metal, realizar encuentros de sana convivencia donde realicen sus muestras artísticas. En este punto también encontramos los diferentes festivales étnicos, poblacionales, tomas, que diversifican y enriquecen la localidad.

En este sentido se han establecido a nivel internacional 3 puntos claves para la recuperación del sector cultural por parte Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la (UNESCO,2020): Primero, será importante fortalecer los mecanismos de apoyo directo a los portadores del patrimonio vivo. En segundo lugar, se deben aprovechar las oportunidades que ofrecen las tecnologías digitales para respaldar la resiliencia y la protección y para aumentar la visibilidad y el reconocimiento del patrimonio vivo. Por último, debería intensificarse la integración de la salvaguarda del patrimonio vivo en los planes de preparación respuesta y recuperación de emergencias.

De acuerdo a ello, es necesario enfatizar en la necesidad que tienen los pueblos indígenas afrodescendientes de ejecutar sus propios recursos mediante los convenios de asociación, puesto que son ellos los que tienen el patrimonio vivo, que conocen y tienen la mística para poder realizar sus rituales e incentivar la reactivación en su propia comunidad.

CAPÍTULO III

IMPACTO DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BOSA

El presente capítulo pretende ahondar respecto al papel que juegan las Entidades Sin Ánimo de lucro en la contratación estatal, y en esa medida presentar las ventajas y desventajas de la celebración de proyectos con este tipo de organizaciones dada la renuencia por parte de las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación. Finalizamos con una presentación del manejo de los recursos públicos de las comunidades étnicas en la localidad de Bosa.

3.1. Las entidades sin ánimo de lucro y su papel en la contratación estatal.

En este primer ítem se abordarán los diferentes conceptos de contratación estatal, convenios, y el papel que tienen las Entidades Sin ánimo de Lucro en la Contratación Estatal. Ahora bien, tomando en un principio el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace referencia a los fines de la contratación estatal el cual se centra en el cumplimiento de los fines del Estado y la eficiente prestación de los servicios públicos.

De acuerdo Bahamón (2018)

La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines misionales del Estado mediante la celebración de un contrato, el cual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, no solo debe cumplir con los requisitos de existencia y validez de todo contrato establecidos en el Artículo 1502 del Código Civil, sino también con una serie de particularidades que conllevan a su configuración como un contrato de la Administración, a saber: La ejecución de una

obra, la prestación de un servicio público o cualquier otra contraprestación cuyo objetivo sea el fomento de los intereses o la satisfacción de las necesidades de la población como objeto del contrato. Para que un contrato devenga en carácter administrativo, debe comprender la participación de un órgano estatal o de un ente de carácter público en ejercicio de la función administrativa. El contrato debe ser por naturaleza adhesivo, sea por la existencia de un contrato macro o por la limitación de las condiciones y los requisitos por parte de la Administración, como resultado de la elaboración unilateral de las cláusulas contractuales por el Estado. La existencia de prerrogativas especiales de la Administración que, si bien se encuentran delimitadas en su alcance por la constitucionalización del derecho administrativo, subordinan al interés público los principios de la contratación privada como la autonomía de la voluntad y la igualdad de las partes.

(Bahamon,2018, p.15)

Es de anotar que el contrato en sí mismo tiene una condición onerosa en contraprestación a la satisfacción de un servicio que se presta. Respecto del concepto de Convenio cuyo origen proviene del latín *Conviniere*, tiene como significado, concordar, coincidir causando obligación, acordar, estar de acuerdo. Lo cual nos lleva a concluir que se trata de un acuerdo de voluntades.

En esta medida Acosta y Guarnizo (2020), establecen:

En cuanto a los términos de contrato estatal y convenio de la administración, se ha establecido, desde un punto de vista meramente formal, que el primero es el género, en tanto corresponde a un acto jurídico bilateral que implica un acuerdo de

voluntades, donde una de las partes es una entidad pública. El segundo, por su parte, es una de las especies, en tanto que, si bien es un acuerdo de voluntades, obedece a una finalidad específica de colaboración, que, enfocada a la administración pública, implica un interés común, diferente a la simple contraprestación propia del contrato. (Acosta y Guarnizo, 2020,p. 28).

Sin embargo, se ha logrado establecer desde un punto de vista objetivo que el Estado regula los contratos interadministrativos y nos los convenios, dado que estos últimos se califican como convenios de la administración.

De lo anterior podemos concluir que una de las diferencias que se establecen entre el contrato estatal y el convenio de la administración es el carácter que tiene el primero donde se establece un acuerdo de voluntades, con intereses propios, mientras que el convenio de administración busca satisfacer un interés común, donde por lo general se celebren con las Entidades Sin Ánimo de Lucro, dado el régimen establecido en el marco del decreto 92 del año 2017.

Otra diferencia específica entre contrato estatal y convenio administrativo es el equilibrio contractual, como lo establece Perdomo (2014):

En el contrato estatal se aplica la institución de la conservación del equilibrio contractual que obliga a la entidad estatal a restablecerla en caso de que se rompa por razones no imputables al contratista, generando en consecuencia la posibilidad de pagar indemnizaciones o compensaciones a favor del contratista por la ruptura del

equilibrio económico del contrato por causas no imputables a éste. En el convenio no existe la posibilidad puesto que ninguna de las entidades signatarias le presta un servicio a la otra ni mucho menos existe un. Remuneración por el servicio prestado, lo que excluye la posibilidad de la ruptura del equilibrio económico financiero del convenio. (Perdomo, 2014, p, 35)

Sin embargo debemos aclarar que si bien no se presenta la figura de la ruptura del equilibrio económico financiero, en los convenios de asociación si se genera sanciones a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, que no ejerzan una ejecución correcta de los recursos públicos. Este sometimiento sí contendrá el mismo trato de los contratos estatales.

Ahora bien al referirnos a las entidades sin ánimo de lucro y la contratación estatal , nos debemos referir de forma específica es a los modelos de contratación en las que efectivamente pueden participar las distintas organizaciones, dado que si bien la naturaleza de las mismas versa sobre fines altruistas, sin ánimo de lucro, ello no significa que puedan ejecutar contratos a través de las licitaciones públicas, o selección abreviada de menor o mínima cuantía dado que se deben cumplir los preceptos de la ley 80 de contratación y las demás exigencias de ley como lo es la inscripción en el Registro Único de Proponentes , para cada tipo de licitación, al igual que las consecuencias atribuibles en caso de inconsistencias e incumplimientos.

Las entidades sin ánimo de lucro de carácter cultural no suelen ejecutar licitaciones públicas de mayor cuantía, dado que su misma estructura y capacidad económica no les permiten ser competitivos.

Encontramos una de las alternativas para poder generar confianza, participación y cumplimiento de los fines Estatales, a través de la formulación de selecciones abreviadas de mínima cuantía, en los cuales puedan participar las entidades sin ánimo de lucro de las distintas localidades de Bogotá, puesto que las Administraciones locales no solo omiten la celebración de convenios de asociación con entidades de la localidad de reconocida idoneidad, también las segrega con la implementación de las mal llamadas “Bolsas de proyectos”, que oscilan entre los 1000 y 5000 mil millones de pesos, lo cual disminuye la posibilidad de participación a las entidades sin ánimo de lucro.

3.2. Ventajas de la contratación con entidades sin ánimo de lucro mediante la utilización de convenios de asociación.

La normatividad jurídica colombiana que enmarca los diferentes procesos de contratación pública hoy en día destacan el valor de la supremacía de los principios que la misma ley destaca para, así como propósito primordial establecer que los recursos públicos son sagrados, por tal razón la transparencia en los procesos de adjudicación son una constante en las diferentes modalidades, más aun en los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro.

A continuación, describiremos una serie de ventajas que tienen las entidades del orden territorial y nacional en el momento de establecer como modalidad de contratación los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro:

En primer lugar, se puede destacar que los tiempos que hoy determina la ley para desarrollar las diferentes etapas de los procesos de contratación a través del sistema de Colombia compra eficiente, son más cortos para los convenios de asociación, esto permite que las entidades públicas puedan adjudicar los procesos de una manera más rápida permitiendo así que la prestación de servicios a los diferentes usuarios sea casi que inmediata.

En segundo lugar, es importante resaltar que las entidades sin ánimo de lucro pueden acceder a contratar de manera directa con las entidades estatales exceptuando así para algunos casos en particular la obligatoriedad de emplear un proceso competitivo, basado esto en el decreto 092 de 2017, así lo señala Rodríguez (2017) en su libro *Contratación Pública son Animo de Lucro*:

La procedencia de la contratación directa se activa cuando se demuestra que no existe más de una ESAL que cuente con la idoneidad suficiente para ejecutar el contrato por razón de tipo de actividad que ella efectúa; de tal forma si esa opción aparece acreditada en la etapa de planeación, la administración podrá acudir a la contratación directa. (Rodríguez, 2017, p. 24.)

En el artículo 4° del decreto 092 se establece taxativamente las actividades a las cuales hace referencia el párrafo anterior estas son actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, haciendo hincapié en que estas solo puedan ser desarrolladas por determinadas personas jurídicas.

Por ultimo cabe resaltar que las entidades sin ánimo de lucro desde su misma concepción y bajo el amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia cobijan la atención propia a grupos de personas en su mayoría en altos grados de vulnerabilidad y esto a nivel social tiene un impacto determinante en la disminución de las brechas de atención social, un ejemplo de esto es que muchas de las ESALES que se encuentran inscritas en los registros de las diferentes Cámaras de Comercio del país, han sido creadas baja la iniciativa de diferentes grupos de personas que bajo un objetivo de unidad regulan sus acciones normadas por la ley colombiana y así posteriormente poder participar del acceso a los procesos de contratación pública. (Dec. 092, art. 4, 2020)

3.3. Manejo de los recursos públicos dirigidos a las comunidades étnicas y afrodescendientes en la localidad de bosa.

La localidad de Bosa se caracteriza por ser una de las más pobladas de la ciudad de Bogotá D.C. Según lo señalado por la Alcaldía Mayor de Bogotá (2021),

La localidad de Bosa alberga el 9,40% de la población total de Bogotá, que son 776.184 habitantes. Respecto de la población total de la localidad, el número de niñas, niños y adolescentes que están entre los 0 a 17 años para el 2019, es de 121.609 hombres y 116.795 mujeres, ocupando el cuarto puesto a nivel distrital con 30,7%, del total de población entre 0 y 17 años de la ciudad, después de Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021, p.7).

Esta cantidad se debe a que nos encontramos en un país que ha vivido una guerra constante cuyo producto fue el desplazamiento forzado que de acuerdo a Ibáñez Ana y Velázquez Andrea (2008) “De otro lado, el Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos en Colombia (SISDES) de la Consultoría para los Derechos Humanos (CODHES) reporta 3.676.038 personas desplazadas”. (p. 8). Lo anterior con corte al año 2006, dado que a este corte no se había presentado una investigación a fondo como la que se inició con ocasión del acuerdo de paz, donde se crea el centro nacional de memoria histórica y otro mecanismo como la Agencia de la ONU para los refugiados y la comisión de la verdad quienes realizan un estudio más a fondo.

De acuerdo con el monitoreo realizado por el ACNUR (2018):

Se ha presentado un incremento en las situaciones de desplazamiento forzado, en 2017 se desplazaron 15.348 personas y 19.892 de enero a julio de 2018. Además, más 7,7 millones de personas han sido víctimas del desplazamiento forzado, desde 1985 a la fecha, con una afectación desproporcionada sobre comunidades indígenas y afrocolombianas. Según la Defensoría del Pueblo, 311 líderes sociales han sido asesinados entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2018. (ACNUR, 2018, p. 1).

El desplazamiento forzado arroja como resultado el crecimiento desproporcionado de la ciudad capital, la cual se ha venido expandiendo hacia las periferias, en especial localidades como Bosa, Suba, Kennedy y Ciudad Bolívar.

En esta medida se ha establecido que como consecuencia del desplazamiento y la discriminación que viven en especial las distintas comunidades indígenas y afrodescendientes, unas medidas afirmativas de carácter especial, que desde un marco constitucional de acuerdo a la Constitución Política (1991) en el artículo 7 establece "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana" y en su artículo 13 estipula "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

En el marco del bloque de constitucionalidad, en relación a la protección y generación de desarrollo de las comunidades indígenas y afrodescendientes, bajo la integración del convenio 169 de la OIT a través de la ley 21 de 1991, cuyo propósito es reconocer los derechos de los pueblos indígenas y su autonomía para administrar sus instituciones y desarrollo económico, razón por la cual se establecen las ya conocidas medidas afirmativas, que se traducen en la formulación y ejecución de políticas públicas que permitan el desarrollo, económico, social, cultural y ancestral de estas comunidades.

En el distrito capital encontramos tres decretos específicos los cuales establecen los diferentes lineamientos que deben desarrollar todas los organismos administrativos, en el marco del plan de desarrollo en aras de implementar estrategias específicas con el objetivo de garantizar sus derechos siendo estos; el Decreto 543 de 2011 "Por el cual se adopta la Política

Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C."; el decreto 612 del año 2015 "Por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C.", y el decreto 504 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas Para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá, D.C".

En esta medida las alcaldías locales, en sus planes de ejecución presupuestal se establece que deben estar en armonía con el plan de desarrollo distrital, en áreas como el empleo, la cultura, la recreación y el deporte. En ese marco organizacional encontramos las asignaciones presupuestales que se hacen por localidad como Bosa, Fontibón, Puente Aranda, como por ejemplo en el área cultura que de acuerdo al plan anual de inversiones 2021 (POAI), para localidades como Bosa, Usme, Kennedy y ciudad Bolívar se establece entre 2671 y 6881 millones de pesos los cuales deben contemplar los distintos grupos poblacionales.

Los proyectos culturales que se desarrollan en la localidad de Bosa, y están directamente relacionados con las comunidades étnicas y afrodescendientes los encontramos en el marco de la licitación pública FDLBOSALIC 004-2021 (60045), cuyo objeto se centraba en la realización de proyectos misionales y de apoyo de la localidad de Bosa siendo estos:

Encuentro de colonias, música, danza, gastronomía y artesanías, cuyo objeto es reunir las distintas comunidades etnias y afrodescendientes de la localidad de Bosa en un evento de integración.

- **Bosa siembra vida y esperanza, una apuesta por la seguridad alimentaria**, que tiene por objeto crear una huerta comunitaria para la comunidad negra, afrocolombiana e indígena de la localidad de Bosa, de acuerdo a los usos y costumbres.
- **EnReverde Bosa, ¡consumo, separo y reciclo!**, este proyecto tiene por objeto capacitar a 100 personas de la comunidad negra y afrocolombiana y 200 personas de los distintos pueblos indígenas de la localidad de Bosa en el manejo de productos reciclables.
- **Proyecto “mujeres imparables que cuidan a Bosa”**, cuyo objeto es generar una estrategia de escuela de cuerpo que contenga el cuidado de las mujeres, a 150 mujeres negras o afrocolombianas, y 100 mujeres de los pueblos indígenas.
- **Proyecto de deportes “Bosa se la juega por el deporte”**, cuyo objeto es realizar un festival recreo deportivo de juegos ancestrales de la población infantil perteneciente a la comunidad étnica negra y afro. De igual manera pretende realizar un festival de juegos tradicionales de la comunidad indígena de Bosa.
- Frente a los propios de comunidades indígenas encontramos el Festival Jizca Chia Zhue que tiene por objeto la realización de un festival ancestral de la comunidad Muisca de Bosa, donde se integran presentaciones artísticas y prácticas ancestrales.

Como podemos evidenciar son múltiples los proyectos donde se establecen las acciones afirmativas con el objetivo de integrar estas comunidades en el ámbito cultural, recreo deportivo, género y medio ambiente, sin embargo, debemos precisar que estos proyectos hacen parte de una Licitación pública que se adjudicó el pasado 21 de septiembre del año 2021, donde se integraron diferentes tipos de proyectos, de género, de medio ambiente, y de cultura por un valor de

\$5.168.810.590. Este proyecto fue adjudicado a una unión temporal integrada por el Consorcio Nacional de Medios S.A. y Fresa Producciones y Comunicaciones SAS.

Si bien se integran las comunidades en los distintos ámbitos culturales, se mantiene la negativa por parte de la administración de, primero, adjudicar de forma directa la ejecución de dichos presupuestos a las comunidades indígenas y afrodescendientes y segundo, de no ser así, dar la posibilidad de hacer procesos de selección abreviada de menor cuantía que permitan y generen la participación de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y pequeñas empresas de la localidad de Bosa, dado que con este tipo de licitaciones de mayor cuantía en el ámbito cultural, ocasiona que el recurso se quede en personas y empresas externas a la localidad y no se ejecuten de manera eficiente dichos proyectos.

Ahora bien no todo es negativo dado que la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte estableció una estrategia para reactivar el sector económico cultural, con la beca “ES CULTURA LOCAL” en su segunda edición en el año 2021 por un total de \$2.561.796.539, en dos categorías “Asociatividad y redes colaborativas” y “Fortalecimiento de cadenas de valor”, donde 13 estímulos por un total de \$561.191.947, se destinaron específicamente para Población Afrocolombiana, Comunidad Negra, Población Palenquera, Pueblo Rrom, Pueblos Indígenas o Población Raizal.

Lo anterior sin duda alguna es una gran oportunidad para las comunidades étnicas de la localidad de Bosa, pues permite a través de un capital semilla, generar en un futuro auto sostenimientos que si bien no es la solución logra mitigar las necesidades de estas comunidades.

CONCLUSIONES

Los convenios de asociación en el ordenamiento jurídico colombiano, desde el precepto constitucional del artículo 355 se han venido utilizando como una forma de contratación directa la cual permite, previo al cumplimiento de unos requisitos de experiencia e idoneidad ejecutar recursos públicos de bajas cuantías, por parte organizaciones de tipo artístico culturales étnicas y afrodescendientes, que tengan objetos no lucrativos. A raíz de diferentes problemáticas que se generaron desde el año 2008 con la mala utilización de este tipo de convenios, las entidades empezaron a evitar la utilización de este tipo de contratación lo cual a pesar de la expedición del decreto 092 de 2017, que regula la forma en cómo se deben tramitar dichos convenios, no se han implementado lo cual conlleva a una crisis en las diferentes comunidades étnicas y grupos etarios.

La localidad de Bosa desde su nacimiento, se ha venido convirtiendo en epicentro cultural del sur de Bogotá, al tener un alto número de entidades sin ánimo de lucro y de agrupaciones de tipo artístico, las cuales han consolidado el teatro como uno de los principales ejes de reconocimiento, pero adicional a ello el asentamiento de diferentes cabildos indígenas como lo es el Muisca, Pijao, Kichwa e Inga, junto con las organizaciones afrodescendientes, la convierten en pluriétnica, razón por la cual hay una oferta cultural alta donde se celebran múltiples festivales ancestrales los cuales se encuentran en peligro con ocasión de la pandemia ocasionada por el SARS COV-2 , que desencadeno la desaparición de organizaciones y agrupaciones locales. El papel de las entidades sin ánimo de lucro de tipo cultural es fundamental para la reactivación económica dado que le brinda oportunidades laborales a población étnica y

afrodescendiente y adicional a ello a jóvenes artistas de la localidad, desde la prevención de violencias y el trabajo psicosocial.

La normatividad colombiana se ha ocupado de insertar prerrogativas orientadas a la atención con enfoque diferencial para las poblaciones étnicas del país, pese a este esfuerzo por integrar este tipo de políticas es evidente que los territorios no se ocupan de disponer rubros presupuestales para la atención a estos grupos poblacionales y de ahí surge la importancia de designar metas específicas de atención con enfoque diferencial étnico y por tanto disponer de presupuesto para tal fin y que así dentro de los planes de desarrollo territoriales sea una prioridad para los entes territoriales, la atención en temas transversales para la población étnica asentada en sus territorios, evaluando la posibilidad de adoptar políticas públicas que respondan a esta necesidad y así aunar los esfuerzos de orden nacional, departamental y municipal que permitan optimizar los recursos y brindar una atención que satisfaga las necesidades, del mismo modo esos recursos es importante que sean operados por las mismas personas pertenecientes a estos grupos poblacionales y pese a las posibilidades de los mismos es de suma importancia que las condiciones de contratación sean flexibles ya que de ahí radica el enfoque diferencial étnico, de aquellas cualidades que permiten que las organizaciones y figuras asociativas de estos grupos poblacionales cuenten con calidades diferentes, y es aquí donde recobran importancia los convenios de asociación, figura de la contratación estatal que permite que la contratación sea directa para entidades sin ánimo de lucro, permitiendo así la postulación de pequeños oferentes.

LISTA DE REFERENCIA O BIBLIOGRAFÍA

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. 10/02/2020.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Suprema de Justicia [C.S.J], Julio 16,2014, M.P: M. González. Sentencia SP9225-

2014.Colombia. 16/07.2014

[https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2014/SP9225-2014(37462).pdf)

[content/uploads/relatorias/pe/b1ago2014/SP9225-2014\(37462\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2014/SP9225-2014(37462).pdf)

Corte Constitucional [C.C.], mayo 23,2001, M.P: A. Tafur, Sentencia C-543701. Colombia.

23/05/2001.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-543-01.htm>

Ley 80/ 93, octubre 28, 1993. Diario Oficial. [D.O]: 41.094. (Colombia). 28/10/1993

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Dec. 092/17, enero 17,2017. Departamento Nacional de Planeación. (Colombia). 10/02/2020.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2092%20DEL%2023%20ENERO%20DE%202017.pdf>

Quinche M.F. (2020). Derecho Constitucional Colombiano. (7° ed.). Temis.

Gamboa, J. Rojas, D. (2017). La Problemática Del Uso De Los Convenios De Asociación Como Medio De Contratación Directa En Bogotá. [Tesis, de Especialización.]. Universidad Santo Tomas. Repositorio Institucional.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10422/Rojasdiego2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acosta Suárez, N. y Guarnizo Rojas, M. L. (2020). Los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y su inclusión como modalidad en el estatuto general de la contratación estatal. Revista IUSTA, 52, 123-146. doi:
<https://doi.org/10.15332/25005286.5486>

Alcaldía Local de Bosa. (2020). Informe de Rendición de Cuentas. Dirección de Planes de Desarrollo.
http://www.bosa.gov.co/sites/bosa.gov.co/files/milocalidad/rendicion_de_cuentas_2020.pdf

Rodríguez Tamayo, M. (2017). *Contratación Pública Con Entidades Sin Animo de Lucro*. Legis Editores.

Rosero Melo, B. (2019). *Contratación Estatal Manual Teórico Práctico*. Ediciones de la U.

Presidencia de la República (2017) *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*